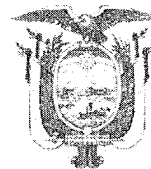


ACUERDO No. SENESCYT - 2019 - 018

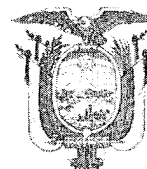
**XAVIER ADRIAN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;
- Que** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes"*;
- Que** el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2012, dispone que: *"(...) Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior."*;



- Que** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: " *El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)*".
- Que** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: "*Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)*";
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: " *La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*";
- Que** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "*e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)*";
- Que** el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 478, de 13 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, encargó al Dr. Adrián Bonilla Soria la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT- 2018-096, de 05 de diciembre de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emite el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA);
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2019-0197-M, de 07 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, remite el informe técnico Nro. SAES-DASA-2019-010, mediante el cual se determina la



necesidad de reformar el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,

Que con fecha 07 de marzo de 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico de pertinencia en el cual se determina que la propuesta de reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se enmarca en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General:

ACUERDA:

EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO NRO. SENESCYT-2018-096.

Artículo 1.- Elimínese la Disposición Transitoria Octava.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Novena, por el siguiente:

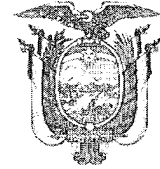
***“NOVENA.-** Las y los estudiantes que formen parte del Grupo de Alto Rendimiento modalidad internacional hasta la generación XIV, que aún no hayan realizado su postulación a una beca en una institución de educación superior extranjera y tengan nota vigente, podrán renunciar a la modalidad internacional, y estudiar en una institución de educación superior pública nacional. Podrán acceder a una beca para el financiamiento de sus estudios de tercer nivel, de conformidad a lo determinado en las bases del programa que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expida para el efecto.*

En estos casos, la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, previamente deberá haber autorizado la habilitación de nota.

Las y los estudiantes que hayan aprobado la nivelación especial podrán homologar la nivelación cursada con la de carrera e ingresar a primer nivel, de conformidad a las disposiciones y oferta disponibles de las instituciones de educación superior”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de esta Cartera de Estado.



SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de esta Cartera de Estado y a las instituciones de educación superior públicas y privadas del país.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los siete (07) días del mes de marzo de 2019.

Notifíquese y Publíquese.-

XAVIER ADRIAN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ENCARGADO.

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Patricia Molina		07/03/2019
Revisado por:	Julia González		07/03/2019
Aprobado por:	Dr. Galo Torres		07/03/2019